

CAPÍTULO II: LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE SUCESIÓN: LOS TRATADOS DE ALCAÇOBAS

1.- El fin de la guerra

Pocas consecuencias jurídicas de una guerra son más directas y evidentes que los tratados y paces que le ponen fin. En este sentido, los Tratados de Alcaçobas y de las Tercerías de Moura son un ejemplo paradigmático por lo amplio de los temas que abordaron y lo profundo de su impacto en la política, no ya peninsular, ni siquiera europea, sino global -tal y como podría entenderse un término como "política global" en los años finales del Medievo y el albor de la Edad Moderna-.

Tras la derrota de La Albuera, Portugal desesperó de lograr por la fuerza de las armas los objetivos para los que se había embarcado en la guerra; se esperaba que, en breve, las acciones castellanas fueran ofensivas y, lo más grave, el reino luso se encontraba exhausto, ya que la guerra había exigido a Portugal un esfuerzo financiero considerable. Ejemplo de ello es que se tuviera que empezar a cobrar el almojarifazgo en Évora durante los años 1475 y 1476, y que, en enero y febrero de 1477, el monarca pidiera a las Cortes, reunidas en Montemor o Novo, un subsidio que financiara la guerra. Dicho subsidio no fue suficiente y hubo de ser completado por otro solicitado a las Cortes de Lisboa de 1478, por un importe de sesenta millones de reales, el más grande nunca pedido por un monarca portugués, al objeto de financiar las medidas defensivas que habían de disponerse a la máxima brevedad para protegerse de una posible invasión castellana⁹⁰.

Las negociaciones para la paz comenzaron con las vistas de la fortaleza de Alcántara, donde se reunieron la reina Isabel y doña Beatriz, duquesa de Braganza y tía de la reina. Las conversaciones tuvieron lugar en los días 20 al 22 de marzo y en ellas se perfilaron los cuatro puntos básicos que habían de incluirse en los tratados: reconocimiento de Isabel como reina de Castilla y garantías sobre el futuro de Juana; concertación del matrimonio de la primogénita Isabel

⁹⁰ ALVES DÍAS, MENDES DRUMMOND BRAGA, DRUMMOND BRAGA, "A cojuntura", pp. 697-698.

de Castilla con Alfonso, hijo del infante don Juan, heredero de Portugal; reconocimiento del monopolio de las navegaciones africanas portuguesas y de la soberanía castellana sobre Canarias⁹¹; y, finalmente, perdón para todos los castellanos que habían servido a Alfonso V, restituyéndoles los bienes que se les hubieran confiscado⁹².

El 4 de septiembre de 1479, los Tratados de Alcaçobas pusieron punto final a los casi cinco años de guerra por el trono de Castilla. Lo hacían con la renuncia de Alfonso V a todos sus posibles derechos a la Corona de Castilla, así como con la fijación de las llamadas "Tercerías de Moura" relativas al futuro de Juana, para la cual se disponía un matrimonio con el príncipe Juan, hijo de Isabel y Fernando⁹³.

Las negociaciones no fueron fáciles, ya que Castilla no estaba dispuesta a ceder territorios. Isabel había expuesto ese hecho con toda crudeza cuando, en un momento de la guerra ventajoso para Portugal, Alfonso V planteó una paz que supusiera la entrega de Galicia y el reconocimiento de la soberanía lusa sobre las villas de Toro y Zamora, en poder de su ejército en aquellos momentos, además de una indemnización por los gastos de la guerra. En aquel momento, Isabel le hizo saber que estaba dispuesta a pagar una suma justa, pese a considerar que no había tenido culpa en el conflicto, y que incluso pagaría una cantidad excesiva, si con ello se lograba la paz, pero no entregaría "ni un solo palmo de tierra" castellana⁹⁴.

⁹¹ No está clara por su formulación si en Alcaçobas se reconocían aguas castellanas en torno a Canarias, algo que se hacía de facto hasta entonces. El texto solo es explícito respecto a las islas (GARCÍA GALLO, A., *Las bulas de Alejandro VI sobre el Nuevo Mundo descubierto por Colón*. Madrid, 1992, p. 237).

⁹² ORELLA UNZUÉ, J. L., "Del Tratado de Alcaçovas (1479) al de Tordesillas (1494)", conferencia impartida el 19 de abril de 1997 en Ordizia, p. 7.

⁹³ Una relación sobre lo negociado respecto a esta boda puede verse en AGS, Patronato Regio, leg. 49, fols. 507-509.

⁹⁴ ALDEA, Q., "Poder real e Iglesia en la España de los Reyes Católicos", en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., y GUTIÉRREZ NIETO, J. I., (coords.), *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del tratado de Tordesillas*. Zamora, 1994, p. 37.

Todo el entramado diplomático, construido cuidadosamente por los diplomáticos castellanos y doña Beatriz, duquesa de Braganza, estuvo a punto de venirse abajo cuando Juana decidió, sin previo aviso, ingresar en un convento, lo cual dio un giro inesperado a las negociaciones, dejando sin valor buena parte de lo ya acordado. Tras una serie de maniobras, que tuvieron como protagonistas al doctor de Talavera y al confesor de Isabel, el fraile jerónimo fray Hernando de Talavera, el Tratado pudo finalmente firmarse el 4 de septiembre de 1479⁹⁵.

2.- La paz hispano-lusa⁹⁶

El tratado de Alcaçobas supuso la renovación "de la paz perpetua" entre Castilla y Portugal, una de cuyas consecuencias fue fijar, por fin con cierta estabilidad, la línea fronteriza que separaba ambas monarquías⁹⁷.

Hasta Alcaçobas, la frontera era más una franja de terreno que una línea concreta, pese a que se había determinado a través del Tratado de Alcañices, en 1297, incorporando a Portugal la ribera oriental del río Coa, y otras plazas, como Olivenza; a cambio de lo cual Castilla recibió plazas como Ayamonte o Valencia de Alcántara. Solo era posible definir con exactitud la frontera en aquellos lugares donde un accidente natural la delimitaba de forma taxativa⁹⁸.

⁹⁵ El Tratado fue confirmado por la reina Isabel, en Trujillo, el 24 de septiembre de 1479; el 6 de marzo de 1480 lo ratificaron tanto Isabel como Fernando ante las Cortes de Toledo; por parte portuguesa, el 8 de septiembre de 1480 ratificaron el acuerdo tanto el rey Alfonso V como su heredero, el futuro Juan II. Este tratado fue de nuevo ratificado con capítulos adicionales en la bula papal *Aeterni Regis*, publicada por Sixto IV el 21 de junio de 1481.

⁹⁶ En los epígrafes posteriores analizaremos algunos de los aspectos más relevantes del acuerdo hispano-luso; sin embargo, no se estudiará en las páginas siguientes los aspectos relacionados con África contenidos en este tratado. Por razones de unicidad temática, ha parecido más oportuno ocuparnos de dicha cuestión en el capítulo específicamente dedicado a la expansión africana durante el reinado de los Reyes Católicos.

⁹⁷ ROMERO MAGALHÃES, J., "Fronteras y espacios: Portugal y Castilla", en CARABIAS TORRES, A. M^a., (ed), *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*. Salamanca, 1994, p. 92.

⁹⁸ MARTÍN MARTÍN, J. L., "La frontera hispano-portuguesa en la guerra, en la paz y en el comercio", en CARABIAS TORRES, A. M^a., (ed), *Las*

Para aplicar el nuevo tratado, hubieron de pacificarse las zonas fronterizas, lo cual no podía acometerse sin solucionar los problemas entre los nobles de la zona y la Corona. Así, en Extremadura, los Reyes Católicos actuaron con generosidad con Alfonso de Monroy y con la condesa de Medellín, que no sufrieron represalias por su participación en la guerra; igualmente, los monarcas crearon comisiones arbitrales para decidir a quién correspondía la herencia de los Portocarrero. Entre quienes les habían apoyado, reforzaron su lealtad, nombrando duque de Medinaceli a Luis de la Cerda, marqués de Moya a Andrés Cabrera y duque de Plasencia a Álvaro de Stúñiga. Si Extremadura recibió el guante de seda, a Galicia le tocó en suerte el puño de hierro, ya que la pacificación de aquel territorio la realizó Fernando de Acuña, aplastando militarmente a los rebeldes acaudillados por el conde de Camiña; nombrado Acuña gobernador, se trasladó a la Corte al arzobispo de Santiago, Alfonso de Fonseca -nombrándole presidente de la Chancillería de Valladolid-, de forma que los poderes del gobernador no tuvieran autoridad que le hiciera sombra⁹⁹.

Por primera vez, existe la voluntad y el convencimiento jurídico de que la frontera era un ámbito que debía ser respetado por todos los actores, no solo una demarcación entre Coronas¹⁰⁰. Es decir, también los señores debían respetarla, o enfrentarse a las consecuencias que pudieran derivarse de no hacerlo. Así ocurrió en el caso de Lopo Vaz de Castel-Branco, alcalde mayor de Moura, que se proclamó a sí mismo conde de Moura, pretendiendo gobernar de forma independiente tanto su castillo como las tierras que lo circundaban. Don Juan, aún príncipe heredero de Portugal, pagó a una banda local para que lo capturara y lo ajusticiara¹⁰¹.

relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial. Salamanca, 1994, p. 31.

⁹⁹ ORELLA UNZUÉ, J. L., "Del Tratado de Alcaçovas (1479) al de Tordesillas (1494)", conferencia impartida el 19 de abril de 1997 en Ordizia, p. 7. Sobre Galicia dentro de la Monarquía Hispánica en los años siguientes, ver MONTANOS, E., "El reino de Galicia: personalidad histórico-jurídica en el Antiguo Régimen", en ESCUDERO, J. A., (coord.), *Génesis territorial de España*. Madrid, 2007.

¹⁰⁰ Respecto a la noción de frontera, que se encontraba en proceso de redefinición en el siglo XV, ver FEBVRE, L., "Frontière: le mot et la notion", en *Pour une histoire á partentiérre*. París, 1962.

¹⁰¹ Sobre la muerte de Moura, ver PINA, R. de, *Chronica del rey D. Alfonso V*. Lisboa, 1901, vol. III, pp. 127-128.

Alfonso V no llegó a superar su derrota en la guerra de Castilla y el tener que renunciar a los derechos de su sobrina sobre aquella Corona, en los que creía firmemente. Anciano, Alfonso el Africano murió en 1481, tan solo tres años después de acordadas las paces con Isabel y Fernando. Le sustituyó en el trono su hijo don Juan, segundo de aquel nombre en el trono de Portugal.

Juan II contempló con desconfianza a Castilla durante los primeros años de su reinado, herencia, sin duda, de los años de guerra, que él vivió como regente de Portugal mientras su padre luchaba al otro lado de la frontera¹⁰². Sin embargo, esa postura fue suavizándose, a medida que comprobaba que Isabel y Fernando no parecían albergar intenciones hostiles hacia su reino. Un síntoma de esta distensión es que Juan II ordenó, al enterarse de la caída de Málaga en manos de Fernando, en 1487, que todas las campanas de las iglesias de Lisboa repicaran para celebrar el triunfo de sus vecinos cristianos sobre los musulmanes del reino de Granada¹⁰³. Esta mejora de las relaciones entre las potencias vecinas¹⁰⁴ quedó sellada a través de la boda del

¹⁰² Durante esos años, además, don Juan vio su poder amenazado por la nobleza, que rechazaba los cambios que el monarca quería introducir. El rey aplastó dicha oposición con un alto número de ejecuciones, lo que ha llevado a que se afirme que, "si bien es cierto que Enrique Tudor, Luis XI o Matías Corvino, entre otros, derrotaron a la antigua nobleza de sus reinos, usando de medidas drásticas y violentas, el Príncipe Perfecto fue el más eficaz y despiadado de los reyes de su época" (SZASZDI LEÓN-BORJA, I., "Las paces de Tordesillas en peligro. Los refugiados portugueses y el dilema de la guerra", en CARABIAS TORRES, A. M^a., (ed), *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*. Salamanca, 1994, p. 125).

¹⁰³ BAQUERO MORENO, H. C., "As Relações entre Portugal e Castela em torno de 1492", en CARABIAS TORRES, A. M^a., (ed), *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*. Salamanca, 1994, p. 59.

¹⁰⁴ Esta mejora fue posible pese a que en Castilla se refugiaron muchos de los nobles lusos que huyeron de las ejecuciones de 1483 y 1484, relacionadas con las ejecuciones del duque de Braganza, el duque del Viseu, el obispo de Évora, su hermano y otros muchos nobles portugueses, acusados de traicionar al rey. "La flor de la nobleza lusa había sido muerta o dispersa muchos buscaron un inseguro refugio en Castilla. A pesar de los sicarios y espías pagados con el oro de Guinea, la oposición al Príncipe Perfecto fue activísima en el suelo de Castilla" (SZASZDI, "Las paces de Tordesillas en peligro. Los refugiados portugueses y el dilema de la guerra", p. 125).

príncipe Alfonso de Portugal, hijo de Juan II, con una de las hijas de los Reyes Católicos, Isabel¹⁰⁵.

Así pues, aún con ciertos reparos iniciales, Alcaçobas dio comienzo a un largo periodo de buenas relaciones entre los Reyes Católicos y el rey de Portugal Juan II¹⁰⁶.

3.- Los perdones reales¹⁰⁷

La concepción del poder regio en la Baja Edad Media establecía que el rey era el depositario último del ejercicio de la justicia, lo cual suponía, por tanto, que también poseía el derecho a perdonar cualquier delito, el derecho de gracia, hasta el punto de tratarse de dos derechos -el de hacer justicia y el de otorgar la gracia o perdón real- indisolubles el uno del otro¹⁰⁸. Como señala el profesor Nieto Soria, "la práctica del perdón y de la clemencia por parte de los monarcas no supuso, en el marco de las monarquías occidentales de la

¹⁰⁵ Como señala Manuel Fernández Álvarez, donde mejor se expresan las buenas relaciones entre ambas coronas es en la sucesión de matrimonios que siguió al Tratado ("El legado del Tratado de Tordesillas en la época de Carlos V", en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., y GUTIÉRREZ NIETO, J. I., (coords.), *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del tratado de Tordesillas*. Zamora, 1994, p. 297). Estos matrimonios y los sucesivos avatares dinásticos acabaron convirtiendo a Felipe II en rey de Portugal en 1580.

¹⁰⁶ LADERO QUESADA, *Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos*, p. 5.

¹⁰⁷ Uno de los más recientes trabajos sobre esta materia en el Derecho hispánico de la época es GONZÁLEZ ZALACAÍN, R. J., "El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio", en *Clio* nº 8 (2011), pp. 290-352. Entre los autores que han analizado la gracia regia en diferentes monarquías europeas cabe citar a HURNARD, N., *The King's Pardon for Homicide before AD.1307*. Oxford, 1969; LACEY, H., *The Royal Pardon: Access to Mercy in Fourteenth Century England*. York, 2009; DUARTE, L., M., *Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*. Lisboa, 1999; ZEMON, N., *Fiction in the archives: pardon tales and their tellers in sixteenth-century France*. Cambridge, 1987; y GAUVARD, C., *De grace especial": crime, état et société en France à la fin du Moyen Âge*. Paris, 1991, 2 vols.

¹⁰⁸ Por ello, hasta bien entrado el siglo XX, la parte de la administración central encargada del poder judicial recibió el nombre de Ministerio de Gracia y Justicia.

Baja Edad Media, aspecto accesorio o secundario del ministerio real, sino que le aportó un rasgo fundamental que, si bien no era nuevo, al hilo del propio desarrollo político y de las transformaciones ideológicas e institucionales experimentadas por dichas monarquías, caracterizaría profundamente el modelo político al que, en cada caso, se fue tendiendo en la evolución de los últimos siglos medievales"¹⁰⁹.

Los monarcas de la dinastía Trastámara habían utilizado la potestad regia del perdón como arma política desde la instauración de la dinastía, lo cual tiene mucho que ver con el hecho de que dicha instauración tuviera lugar a través de una guerra civil, tras la cual el ejercicio de cierto grado de real gracia era inevitable. Enrique IV hizo, igualmente, un amplio uso del perdón real, hasta el punto de que las Cortes de Toledo de 1462 protestaron por las implicaciones negativas que percibían en la amplitud con la que el monarca dispensaba sus perdones. Entre otras cuestiones, pidieron que se impusieran límites a la práctica habitual de recibir el perdón por los delitos cometidos a cambio de prestar servicios militares en castillos fronterizos. Esta protesta tuvo poco éxito, y durante el conflicto civil que dividió Castilla entre 1465 y 68 ambos bandos usaron con amplitud de la gracia real.

En definitiva, a lo largo del reinado de Enrique IV se había confirmado una relación consustancial entre conflicto político y perdón real, suponiendo un rasgo característico de la mecánica política de aquel tiempo, hasta convertirse a lo largo de dicho reinado el perdón real en un instrumento básico y esencial de las formas gubernativas que caracterizaron a aquella monarquía a la hora de influir en el desarrollo de los conflictos más relevantes, e intentar

¹⁰⁹ NIETO SORIA, J. M., "Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara", en *En la España Medieval*, n° 25, 2002, p. 213. En lo sustancial, seguiremos a este autor a lo largo de los párrafos siguientes, salvo en aquellos lugares en que se indique lo contrario. Pueden verse otros estudios al respecto en KOZIOL, G., *Begging pardon and favor: ritual and political order in early medieval France*, Ithaca-London, 1992; TEXIER, P., "La rémission au XIVE siècle: significations et fonctions", en VV.AA., *La faute, la répression et le pardon (Actes du 107e Congrès National des Sociétés Savantes, Brest, 1982)*, París, 1984. Estudios específicos sobre el perdón en los reinos hispánicos en RODRÍGUEZ FLORES, M^a. I., *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1971; DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla, 1474-1530*, Madrid, 1993.

hacer variar en un sentido favorable a sus intereses la mecánica generada por la reiterada conflictividad política en curso¹¹⁰.

No es de extrañar que la paz firmada en Alcaçobas incluyera el perdón para todos aquellos nobles que habían empuñado las armas a favor de Juana¹¹¹. Se trataba de una política que Isabel y Fernando ya habían puesto en marcha durante la campaña de 1476¹¹², que arrojó decisivas victorias contra los partidarios de la hija de Enrique IV. Ya se ha hablado del perdón otorgado a la defensora de Toro, pero no fue el último. Aquel mismo año, Isabel concedió el perdón al maestre de Calatrava, que, junto con su orden, cambió de bando y comenzó a combatir del lado de Isabel¹¹³, y, cuando se le envió a someter Galicia, el conde de Alba de Liste recibió poderes delegados de los propios monarcas para otorgar perdones en su nombre.

Por ello, la cuestión del perdón a quienes habían defendido los derechos de doña Juana o apoyado la invasión portuguesa¹¹⁴ formó parte de las negociaciones de Alcaçobas desde el principio, contemplado como irrenunciable por parte de Alfonso V, un monarca con un agudo sentido del deber, que no quería abandonar a su suerte a

¹¹⁰ NIETO SORIA, "Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara", p. 246.

¹¹¹ Dicho perdón fue confirmado por Isabel el 27 de noviembre de 1477, en un albalá que puede consultarse en AGS, Patronato Regio, leg. 49, fols. 327 y siguientes.

¹¹² De hecho, Isabel y Fernando confirmaron todos los perdones que habían sido dados previamente por Enrique IV.

¹¹³ AGS, RGS, tomo I, fol. 238.

¹¹⁴ El surgimiento e importancia del partido portugués en la Corte castellana a lo largo del siglo XV ha sido estudiado en profundidad por la profesora Paz Romero Portilla, en varios trabajos, de entre los cuales cabe mencionar: "Apoyo del partido portugués a una política pro-lusitana en Castilla durante el siglo XV", en VAL VALDIVIESO, M^a. I., y MARTÍNEZ SOPENA, P., *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, 2009; "Un obstáculo para el fortalecimiento de la Monarquía: el partido portugués en Castilla en el siglo XV", en RIBOT GARCÍA, L. A., VALDEÓN BARUQUE, J., MAZA ZORRILLA, E., *Isabel La Católica y su época: actas del Congreso Internacional, Valladolid-Barcelona-Granada, 15 a 20 de noviembre de 2004*. Valladolid, 2007; "El partido portugués en Castilla: siglo XV", en BAQUERO MORENO, H., FERREIRA SANTOS, M^a. F., con FONSECA, L. A. de, y AMARAL, L. C., (coord.), *Os reinos ibéricos na Idade Média: livro de homenagem a o professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*. Lisboa, 2003.

quienes le habían apoyado en el conflicto¹¹⁵. Portugal logró que Castilla cediera en esta materia, en aras de lograr una pacificación duradera y emprender verdaderas relaciones de amistad con el reino luso. Así, los perdones recogidos en Alcaçobas excedían el marco cronológico de la guerra de Sucesión y abarcaban tanto la guerra civil iniciada en 1465 como los años posteriores del reinado de Enrique IV, al fijarse como límite cronológico de los actos a indultar el 15 de septiembre de 1464. Mayor cesión aún supuso que los Reyes Católicos se comprometieran a devolver a los perdonados todas las posesiones y bienes que les hubieran sido incautadas en el transcurso de la guerra. Esta cláusula tuvo un cumplimiento lento y arduo, salpicado de pleitos y juicios relativos a la restitución de los bienes.

4.- Las Tercerías de Moura y doña Juana

El Tratado obligó a que Isabel, hija mayor de Isabel y Fernando, y el hijo del primogénito del rey de Portugal, don Manuel, fueran entregados en "tercería" en el castillo de Moura, donde ambos niños serían educados por doña Beatriz de Braganza¹¹⁶. Con el tiempo, el matrimonio de ambos jóvenes se llevaría a cabo, si bien encontraría un trágico final con la temprana muerte de la princesa Isabel.

El futuro de Juana, llamada la Beltraneja, era una de las piezas clave del entramado diplomático que se había dibujado en las vistas de Alcántara y suscrito en Alcaçobas. El plan original era que contrajese matrimonio con el primogénito de los Reyes Católicos, el príncipe Juan. De esta forma, las dos líneas sucesorias vendrían a unirse por la vía matrimonial y la descendencia de ambos reuniría, de forma incuestionable, la legitimidad dinástica, con independencia de cuál fuera el punto de vista adoptado por cada cual durante los conflictos de los años precedentes. Sin embargo, todo estuvo a punto de venirse abajo cuando Juana manifestó su deseo de convertirse en monja. Isabel receló que pudiera tratarse de una añagaza para evitar los

¹¹⁵ Un estudio monográfico sobre esta cuestión en NIETO SORIA, J. M., "Un indulto singular: el perdón general de los Reyes Católicos a los colaboradores castellanos de Alfonso V de Portugal", en FONSECA, L. A. de, AMARAL, L. C., FERREIRA SANTOS, M^a. F., BAQUERO MORENO, H., *Os reinos ibéricos na Idade Média: livro de homenagem a o professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*. Lisboa, 2003.

¹¹⁶ Al respecto, ver TORRE Y DEL CERRO, A. de la, *Don Manuel de Portugal y las tercerías de Moura*. Coimbra, 1975.

compromisos suscritos y que, una vez terminado el periodo de noviciado obligado, la Excelentísima Señora manifestara no tener vocación y volviera a convertirse en una peligrosa pieza de los juegos políticos peninsulares. Este peligro no se verificaría, y el 15 de noviembre de 1480, ante la atenta mirada de fray Hernando de Talavera, confesor de Isabel, doña Juana pronunciaba sus votos en el monasterio de Santa Clara de Coimbra.

Si los Tratados que pusieron fin a la guerra de Sucesión de Castilla convirtieron en legítimo el acceso de Isabel al trono, también convirtieron, a los ojos de la Historia y de la opinión popular, a la princesa Juana en hija ilegítima, imagen esta que la maquinaria propagandística de Isabel y Fernando se encargó de alimentar, tanto durante la guerra como después de la misma. Sin embargo, y aunque haya sido un tema analizado sobradamente por la historiografía, no sería completo ni justo terminar la parte de este trabajo consagrado a la guerra de Sucesión sin señalar que no hay prueba alguna que respalde la idea de que Juana no era hija de Enrique IV, más allá de las afirmaciones de sus enemigos, que necesitaban legitimar a Isabel para legitimar su propia rebeldía para con Enrique IV. No olvidemos que, cuando se promete convertir al infante Alfonso en rey, en las vistas de Cigales, y Enrique IV lo acepta, no está afirmándose ni directa ni indirectamente que Juana no sea hija del rey, sino que, existiendo un heredero varón en la dinastía reinante, a este corresponde el trono con preferencia sobre las mujeres. Solo se comienza a hablar de ilegitimidad de Juana cuando esta ilegitimidad es útil, e incluso necesaria, para justificar las acciones del bando que se agrupará en torno a Isabel.

En Guisando, Enrique IV, forzado por las circunstancias, reconoce que Isabel es la única sucesora legítima, pero no olvidemos que, tan pronto como se ve con fuerzas, merced a la promesa de matrimonio de Juana con el duque de Guyena, hermano del rey de Francia, se desdice de lo dicho y, en Valdeozoya, reconoce nuevamente la legitimidad de Juana, si bien para entonces el mal ya estaba hecho, pues es más fácil recordar que el propio Enrique IV reconoció públicamente la bastardía de Juana que las circunstancias en que lo hizo.

Al margen de las evidentes consecuencias que tuvo el reconocimiento de Isabel como legítima heredera al trono, la ilegitimidad, en lo personal, fue una mancha con la que Juana hubo de

vivir el resto de su vida, que pasó recluida en un convento portugués: Fueron cincuenta años entre aquellos los muros, apartada del mundo hasta su muerte, ocurrida en 1530, cuando la reina Isabel yacía, desde veinticinco años atrás, en su sepulcro regio de Granada.

5.- Alcaçobas y Tordesillas¹¹⁷

Como hemos visto, los tratados de Alcaçobas definieron el marco en el que se hubo de mover la expansión extrapeninsular de Portugal y la Monarquía de los Reyes Católicos. La concepción del mundo para el que estaba previsto el tratado saltó por los aires en 1492, con el descubrimiento de América.

Tan pronto como la noticia del descubrimiento llegó a la Corte portuguesa -recuérdese que Colón tocó tierra en Lisboa antes de dirigirse a puertos de los Reyes Católicos- Portugal acusó a Castilla de haber violado los acuerdos entre ambas Coronas; la confrontación diplomática subsiguiente, en la que no entraremos en detalle por existir exhaustiva bibliografía al respecto, vino a resolverse a través del Tratado de Tordesillas, firmado en 1494.

El conflicto derivaba de las diferentes interpretaciones que en Portugal y en Castilla se hacía de las cláusulas del Tratado de Alcaçobas, y hay serias razones para suponer que Isabel y Fernando no tenían intención de incumplirlo, al menos en principio¹¹⁸. Así, en las Capitulaciones de Santa Fe, el contrato firmado entre Colón y la Corona el 17 de abril de 1492, se especifica al marino que no navegara por debajo del paralelo más meridional de las islas Canarias, a fin de no entrar en la zona de exclusividad portuguesa fijada en el acuerdo de 1478¹¹⁹, lo cual señala que la interpretación que se hacía en la Corte de

¹¹⁷ Las importantes implicaciones del tratado de Tordesillas en cuestiones africanas serán analizadas en el capítulo relativo a la expansión africana de la Monarquía.

¹¹⁸ Así lo explica Alonso Baquer: "Castilla quería navegar, pero prefería hacerlo sin entrar en conflicto". con Portugal" ("El entorno militar del Tratado de Tordesillas", p. 36).

¹¹⁹ Más tarde, el embajador de los Reyes ante el papa, Bernardino de Carvajal, insistiría en esta cuestión, señalando que a Colón se le habían dado órdenes expresas de no acercarse a menos de cien leguas de Mina de Oro, Guinea o cualquier otra posesión portuguesa (ORELLA UNZUÉ, J. L., "Del

los Reyes Católicos sobre los límites geográficos que delimitaba Alcaçobas afectaba a la navegación contra las costas de África al Sur de las islas Afortunadas, esto es, las aguas en que navegaban los portugueses hacia Guinea y el cabo de Buena Esperanza. Partiendo de este punto de vista, los Reyes Católicos interpretaban que Castilla tenía pleno derecho para navegar hacia el Oeste por el Atlántico, mientras no se hiciera al Sur del paralelo meridional de las Canarias¹²⁰. A tenor de esta interpretación, Alcaçobas otorgaba a Portugal Guinea, Mina de Oro, Azores, Madeira, Porto Santo, Cabo Verde y, en general, cualquier tierra descubierta o por descubrir al Sur de Canarias; de igual manera, daba a Castilla expresamente la soberanía sobre Canarias y, de forma implícita, sobre el resto del Océano¹²¹.

El fondo de la cuestión es sencillo de definir y difícil, sino imposible, de resolver, ya que hace referencia a la naturaleza última del Tratado de Alcaçobas: si se entiende como un reparto genérico del océano, Castilla no tenía más derecho que a las Canarias y a las aguas comprendidas entre estas y el litoral africano. Pero los Reyes Católicos no compartían esa visión, y una parte significativa de la historiografía respalda la visión de que Alcaçobas, en su vertiente territorial, si bien era una partición de los espacios oceánicos, debe entenderse referida únicamente a las rutas viables en el momento de su concepción, en los años de 1478 a 1480: "Es evidente que el Océano

Tratado de Alcaçovas (1479) al de Tordesillas (1494)", conferencia impartida el 19 de abril de 1997 en Ordizia, p. 10).

¹²⁰ SALINAS, A. "Estado, Diplomacia y Cosmografía en el Renacimiento. El Tratado de Tordesillas y el problema de las longitudes geográficas", en *Revista de Geografía Norte Grande*, nº 24, 1997, p. 281. No obstante, como señaló Armando Cortesao, el punto más septentrional alcanzado por Colón en su primer viaje fue San Salvador, en 27° de latitud Norte, mientras que el punto más meridional de las Canarias, la Punta Restiga, se encuentra a 27° 30' de latitud Norte. Es decir, que según los acuerdos de Alcaçobas, las tierras descubiertas por Colón se encontraban dentro de la zona portuguesa (CORTESAO, A., "D. Joao II e o Tratado de Tordesillas", en VV.AA., *El Tratado de Tordesillas y su proyección*. Valladolid, 1973, p. 93).

¹²¹ Así lo interpreta RUMEU DE ARMAS, L., "Colón en Barcelona", en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. I, 1944. La interpretación contraria ha sido sostenida por GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., "Nuevas consideraciones sobre la historia y el sentido de las letras alejandrinas de 1493, referentes a las Indias", en *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, 1944; y GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., "Algo más sobre las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias", en *Anales de la Universidad hispalense*, nº 7, 1945.

hacia Occidente no entra para nada en la letras de los tratados de Alcaçobas (...) Ahora bien, no podemos hacer historia interpretando los datos sobre el esquema mental de nuestros actuales conocimientos sobre la geografía del Océano (...) No se olvide que la distinción entre ruta de la costa y la ruta del mar libre hacia Occidente no tiene sentido en 1479: solo se plantea cuando resulta que la segunda es también posible, es decir, en 1492"¹²². Según esto, en 1492, el océano seguía siendo, al no estar comprendido en lo estipulado en Alcaçobas, *res nullis* -según Giménez Fernández¹²³- o *res commune*, según interpretaba García Gallo, basándose en las Partidas: "Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que viven en este mundo, son estas: el aire, y las aguas de lluvia y el mar y su ribera"¹²⁴.

Así parecen entenderlo los Reyes Católicos, que, en las Capitulaciones de Santa Fe, no dudan en utilizar el título de Señores de la Mar Océana, dejando claro que su interpretación de los textos de Alcaçobas no dejaba fuera de sus dominios el mar abierto hacia Occidente.

Sin embargo, los Reyes debieron ser conscientes de que los hallazgos de Colón serían motivo de disputa, dado que, tras conocer el éxito del viaje, se dirigieron de inmediato a Alejandro VI para que reconociera el dominio castellano sobre los territorios descubiertos¹²⁵. Al parecer, la propuesta que se hizo llegar al Santo Padre era atribuir a Castilla el dominio de las tierras situadas al Oeste de una línea que se trazaría cien leguas a Poniente de las Azores, posesión portuguesa. Esta cifra no era casual: a esa distancia, Colón había encontrado un límite cosmográfico fácil de verificar por los marinos: En su primer

¹²² PÉREZ EMBID, F., *Los descubrimiento en el Atlántico y la rivalidad hispano-portuguesa hasta el tratado de Tordesillas*. Sevilla, 1948, pp. 217-219.

¹²³ "Algo más sobre las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias", en *Anales de la Universidad hispalense*, nº 7, 1945, p. 75.

¹²⁴ Citado en GARCÍA GALLO, A., "Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias", en *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 17 y 18, 1957-1958, p. 32.

¹²⁵ De hecho, ya se había planteado este problema en la misma planificación del viaje, cuando Isabel planteó la cuestión de si era lícita la expedición, habiendo reconocido previamente en Alcaçobas los derechos de Portugal en el Atlántico (PEREZ EMBID, *Los descubrimiento en el Atlántico y la rivalidad hispano-portuguesa hasta el tratado de Tordesillas*, p. 229).

viaje, más o menos al llegar a aquella longitud, el día 17 de septiembre de 1492, el Almirante se percató de la variación de la aguja de brújula al Noroeste de la Estrella Polar. Los marinos de la época estaban acostumbrados a la variación al Este, pero nadie había estado en una zona en que la "aguja noroesteara", por lo que los marineros "estaban penados y no decían de qué"¹²⁶.

Juan II decidió hacer uso de los derechos que le concedía el Tratado de Alcaçobas, e informó que enviaría barcos al Atlántico, siguiendo los paralelos al Sur de las Canarias. Lo cierto es que "todo, en efecto, tanto en las circunstancias de hecho como en los títulos jurídicos, favorecía al portugués para lograr el dominio del descubrimiento colombino": con las ventajas que daba Lisboa, donde se encontraba entonces el arsenal mejor organizado y equipado del mundo, y la posesión de islas que podían hacer de base y escala para las travesías oceánicas, como las Azores, Madeira y Cabo Verde, no podía competir la monarquía de Isabel y Fernando, ya que ni siquiera la posesión de las Canarias, apenas sometida y escasa siempre de bastimentos, le brindaba una ventaja significativa frente a sus oponentes portugueses¹²⁷. Pese a ello, nuevamente los Reyes Católicos pusieron de manifiesto que diferían en la interpretación del tratado, ya que según ellos, el rey de Portugal solo tenía derecho a ordenar navegaciones hacia el Sur, puesto que Alcaçobas reconocía el derecho de Portugal a navegar las rutas de Guinea y hacia la India, pero no el resto del Atlántico¹²⁸. Por ello, solicitaron a Juan II que pregonara públicamente en su reino que nadie navegara a otras partes del océano, más allá de las rutas mencionadas.

¹²⁶ COLON, C., "Diario del Primer Viaje", en VARELA, C., (ed.) *Cristóbal Colón. Textos y Documentos Completos*. Madrid, 1984, vol. 2, p. 21.

¹²⁷ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*. Madrid, 1944, pp. 68 y 69.

¹²⁸ Para ello, Isabel y Fernando "se acogerán a la frase del tratado que afirmaba "de las islas de Canaria pero abaxo contra Guinea" o según la bula "ab insulis de Canaria ultra et citra et in conspectu Ghinee" y afirmarán la posibilidad de navegar en otra dirección. Así en las capitulaciones con Colón, cuando se intenta la ruta del occidente se titulan "como señores de las dichas mares Océanas", mientras los reyes de Portugal dominan las aguas africanas *contra Guinea*" (OCHOA BRUN, *Historia de la diplomacia española*, vol. IV, p. 176; ORELLA UNZUÉ, J. L., "Del Tratado de Alcaçovas (1479) al de Tordesillas (1494)", conferencia impartida el 19 de abril de 1997 en Ordizia, p. 10).

Juan II mantuvo la opinión de que el Tratado de Alcaçobas le autorizaba a navegar el Atlántico hacia el Oeste, pero sugirió una solución de compromiso: limitar sus viajes al Sur del paralelo meridional de las Canarias. Esta solución no satisfacía a los Reyes Católicos, pues suponía extrapolar los acuerdos de Alcaçobas, que ellos veían como una cesión regional de la ruta guineana, a todo el océano. La interpretación portuguesa hacía que Castilla quedara fuera de la expansión africana en Guinea y de la ruta de las Indias circunnavegando África, dejando, por el contrario, libre acceso al Atlántico a Portugal. Así pues, los monarcas se reafirmaron en que Portugal no era dueño de todo el océano, sino de las islas expresamente señaladas en el Tratado de Alcaçobas y del espacio situado al sur de la isla canaria de Hierro, hacia Guinea¹²⁹.

En la guerra diplomática suscitada, el papel de papa Alejandro VI fue clave, en tanto en cuanto que ambas partes volcaron sus esfuerzos en lograr que fuera el Santo Padre quien diera legitimidad a la posesión de las nuevas tierras descubiertas¹³⁰.

Para ello, la diplomacia de los Reyes Católicos no dudó en utilizar todos los medios a su alcance, incluida la famosa carta de Colón a Santángel, escrita, según el propio documento, el 15 de febrero de 1493, a bordo de uno de los navíos del Almirante, en el que este afirmaba que las tierras descubiertas se encontraban cerca de las islas Canarias y se trataban de una prolongación natural de estas. Sobre la autenticidad de este documento se han vertido toda clase de dudas, hasta el punto que se sospecha que fue redactado por el propio Luis de Santángel y el rey Fernando, a fin de dar mayor legitimidad a las reclamaciones castellanas sobre el Nuevo Mundo¹³¹. Falsa o

¹²⁹ SALINAS, A. "Estado, Diplomacia y Cosmografía en el Renacimiento. El Tratado de Tordesillas y el problema de las longitudes geográficas", en *Revista de Geografía Norte Grande*, n° 24, 1997, p. 283-84.

¹³⁰ Recurrir al Santo Padre desviaba la polémica de los parámetros del Tratado de Alcaçobas, en el que ambas partes se comprometieron por juramento a cumplir lo pactado, sin pedir al papa absolución, relajación, dispensa o conmutación de lo jurado, y a no usarla si el papa, por propia voluntad, la daba (GARCÍA GALLO, A., *Las bulas de Alejandro VI sobre el Nuevo Mundo descubierto por Colón*. Madrid, 1992, p. 82).

¹³¹ REMESAL FERNÁNDEZ, A., "Bula Inter caetera de Alejandro VI y las consecuencias político-administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492" en *Archivo de la Frontera*, p. 4.

verdadera, la carta fue publicada en Roma en 1493. El 4 de mayo de 1493 se publica la bula *Inter coetera*¹³², donde se afirma:

"Nos, pues, encomendando grandemente en el Señor vuestro santo y laudable propósito, y deseando que el mismo alcance el fin debido y que en aquellas regiones sea introducido el nombre de nuestro Salvador, os exhortamos cuanto podemos en el Señor y por la recepción del sagrado bautismo por el cual estáis obligados a obedecer los mandatos apostólicos y con las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesucristo os requerimos atentamente a que prosigáis de este modo esta expedición y que con el ánimo embargado de celo por la fe ortodoxa queráis y debáis persuadir al pueblo que habita en dichas islas a abrazar la profesión cristiana sin que os espanten en ningún tiempo ni los trabajos ni los peligros, con la firme esperanza y con la confianza de que Dios Omnipotente acompañará felizmente vuestro intento. Y para que -dotados con la liberalidad de la gracia apostólica- asumáis más libre y audazmente una actividad tan importante, por propia decisión, no por instancia vuestra ni de ningún otro en favor vuestro, sino por nuestra mera liberalidad y con pleno conocimiento, y haciendo uso de la plenitud de la potestad apostólica y con la autoridad de Dios Omnipotente que detentamos en la tierra y que fue concedida al bienaventurado Pedro y como Vicario de Jesucristo, a tenor de las presentes, os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados, y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos con ellas y os

¹³² Se trata de la segunda bula con ese nombre; la primera data de 1456 y es una confirmación de la bula *Romanus pontifex* de 1455.

*hacemos, constituimos y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímota potestad, autoridad y jurisdicción. Declarando que por esta donación, concesión, asignación e investidura nuestra no debe considerarse extinguido o quitado de ningún modo ningún derecho adquirido por algún príncipe cristiano"*¹³³.

En palabras de Manuel Giménez, "las bulas alejandrinas fueron pedidas como mero expediente pragmático para oponerse, ante todo, a las pretensiones portuguesas fundadas en privilegios pontificales o como instrumento de posibles limitaciones de tipo espiritual frente a la total concesión del poder real hecha a Colón en las capitulaciones santafecinas". Estos eran -Colón y Portugal-, dos de los problemas que quisieron solventar los Reyes obteniendo las bulas papales, a los que había que añadir un tercero: obtener el monopolio de las Indias para la Corona, dejando fuera de su dominio, explotación y comercio a los nobles andaluces, en especial a la Casa de Medina Sidonia, que, desde sus dominios gaditanos, aspiraba a jugar un papel primordial en el futuro de las Indias, en contra de los intereses y los deseos de la Corona¹³⁴.

¹³³ Citado en REMESAL, A., "Bula Inter caetera de Alejandro VI y las consecuencias político-administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492" en *Archivo de la Frontera*, pp. 4-5. Las bulas alejandrinas son uno de los documentos más analizados y estudiados de la Historia no solo de España, sino de la Historia Universal. Dentro de la historiografía española, los trabajos de referencia son GARCÍA GALLO, A., *Las bulas de Alejandro VI sobre el Nuevo Mundo descubierto por Colón*. Madrid, 1992; y GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*. Madrid, 1944. Entre los autores internacionales, cabe citar: GOTTSCHALK, P., *The earliest diplomatic documents on America, The papal Bulls and the Treaty of Tordesillas, reproduced and translated, with historical introduction and explanatory notes*. Berlin, 1927; PARRY, J. H., *The Spanish Theory of Empire in the sixteenth century*. Cambridge-Londres, 1940; VANDER LINDEN, H., "La prétendu inféodation du domaine maritime et colonial de l'Espagne par Alexandre VI en 1493", en *Bulletin Cl. Letres de l'Academie de Belgique*, nº 26 (1938). ZAVALA, S., *Ensayos sobre la colonización española en América*. Buenos Aires, 1944; HÖFFNER, J., *La ética colonial española del siglo de oro. Cristianismo y dignidad humana*. Madrid, 1977.

¹³⁴ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*, pp. XV y 67.

La situación diplomática, que, pese a las bulas, llegó a ser de extrema tensión entre las dos monarquías, se solventó con el Tratado de Tordesillas, firmado en 1494. La cláusula principal afirmaba:

*"Que se haga y asigne por el dicho mar Océano una raya o línea derecha de polo a polo, del polo Ártico al polo Antártico, que es de Norte a Sur, la cual raya o línea e señal se haya de dar y dé derecha, como dicho es, a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de poniente, por grados e por otra manera, como mejor y más presto se pueda rodar, de manera que no será más"*¹³⁵.

Corresponderían a la Corona portuguesa los territorios, continentales o insulares, situados al Este de la línea, y a los Reyes Católicos los situados al Oeste de la misma¹³⁶. La Corona siempre reconoció validez plena y absoluta a la bula "Inter Coetera" como título adquisitivo del dominio de las Indias y consideró la donación pontificia el primero de los títulos legítimos de la conquista de las Indias¹³⁷.

Este no fue el punto final de las negociaciones, aunque la firma del tratado sí alejó de forma definitiva el espectro de una nueva guerra, durante algún tiempo no demasiado lejano. Tras la firma del acuerdo, Castilla accedió a desplazar la línea algo más al oeste de las trescientas setenta millas originariamente estipuladas, a cambio de que

¹³⁵ Citado en SALINAS, A. "Estado, Diplomacia y Cosmografía en el Renacimiento. El Tratado de Tordesillas y el problema de las longitudes geográficas", en *Revista de Geografía Norte Grande*, nº 24, 1997, p. 282. García Gallo señaló que las trescientas setenta leguas son "una cifra que no encuentra explicación alguna" si bien él mismo indica que son aproximadamente la mitad de la distancia que hay que entre Cabo Verde, la más occidental de las posesiones portuguesas en el Atlántico, y la isla caribeña de La Española (*Las bulas de Alejandro VI sobre el Nuevo Mundo descubierto por Colón*, p. 260).

¹³⁶ Sobre la problemática para determinar con exactitud la longitud, ver CORTESAO, A., "D. Joao II e o Tratado de Tordesillas", en VV.AA., *El Tratado de Tordesillas y su proyección*. Valladolid, 1973, pp. 98-101; también MENDONÇA DE ALBUQUERQUE, L., "O Tratado de Tordesilhas e as dificuldades técnicas da sua aplicação rigorosa", en VV.AA., *El tratado de Tordesillas y su proyección*. Valladolid, 1973.

¹³⁷ Así se menciona en la *Recopilación de Indias*, en el libro tercero, sección 1, ley 1.

se ratificase por Portugal el derecho castellano no solo navegar la parte del océano que le había correspondido, sino también a hacerlo en exclusiva. Con el tiempo, esta corrección de la línea de demarcación fue fundamental para permitir a Portugal reclamar legítimamente la posesión de sus dominios en Brasil¹³⁸, lo cual llevó a autores como García Gallo a calificar Tordesillas como un triunfo de la diplomacia portuguesa, ya que, si hubo un predescubrimiento de Brasil¹³⁹, el Tratado mantuvo este territorio en la esfera de influencia portuguesa; por el contrario, si no lo hubo, la prudencia de Juan II al desplazar hacia al Oeste la línea de demarcación, ganando un amplio espacio de océano con la esperanza de que albergara algún territorio susceptible de colonización, ganó Brasil para Portugal¹⁴⁰.

¹³⁸ ALONSO BAQUER, "El entorno militar del Tratado de Tordesillas", p. 37. "A Fernando, lo que le interesaba principalmente era mantener segura la ruta a Alejandría y defender las aguas del Mediterráneo occidental de los piratas; por ello cedió mucho en Tordesillas sobre la posición del meridiano occidental, a cambio de conseguir que Melilla quedase en la zona castellana de Berbería, pues iba a convertirla en fortaleza para proteger sus intereses mediterráneos" (GONZÁLEZ ALONSO, B., (coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505*. Valladolid, 2006, p. 129).

¹³⁹ "Algunos autores portugueses han supuesto la existencia de descubrimientos de tierras a Occidente, de las que nunca se habló por la política de secreto seguida, pero a las que se aludió más o menos veladamente". De ello sería prueba el mapa de Bianco del 1448, que muestra islas a Occidente de África, o la reserva de monopolio de la Corona de Portugal, en 1470, de productos procedentes de Guinea que no se daban en Guinea: piedras preciosas, tintes y goma laca, así como la prohibición, bajo pena de muerte, de navegar a occidente de Cabo Verde sin licencia especial del rey, prohibición que fue dada en 1473 (GARCÍA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI sobre el Nuevo Mundo descubierto por Colón*, p.79).

¹⁴⁰ GARCÍA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI sobre el Nuevo Mundo descubierto por Colón*, p. 261.

